

DGP

**PROVEE PRESENTACIONES, LEVANTA SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA**

RES. EX. N° 11/ROL D-027-2020

Santiago, 9 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Transportes Terranova Limitada (en adelante "el Titular" o "la Empresa"), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, en el desarrollo del procedimiento sancionatorio, el interesado Luis Ferrada ingresó una presentación con fecha 23 de noviembre de 2022, a la que acompañó: (i) carta de fecha 17 de octubre de 2022 emitida por Luis Ferrada Ibáñez, dirigida al gerente asociado de Sudamérica Preferred by Nature donde declara su disconformidad con auditoría ejecutada a Mininco y acompaña una serie de antecedentes para fundarlo; (ii) Oficio reservado N° 07, emitido por el SII con fecha 27 de septiembre de 2022, que remite información de venta de áridos del Sr. Eduardo Ferrada; y, (iii) Oficio Ordinario N° 83, del SII, de fecha 27 de julio de 2021 en la que informa sobre los documentos tributarios electrónicos emitidos a Transportes Terranova Limitada.

3. Que, posteriormente, esta SMA dictó la **Resolución Exenta N° 10/Rol D-027-2020**, de 08 de febrero de 2023, en la que ofició al SEA solicitándole su pronunciamiento respecto a la faena de extracción existente en la unidad fiscalizable, en cuanto a si estas se corresponden con la tipología de ingreso del artículo 8 y artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 del artículo 3° letra i.5.1 del RSEIA. En razón de esta solicitud, fue suspendido el procedimiento.

4. Que, luego, el día 29 de mayo de 2023, el interesado ingresó un nuevo escrito, en el que acompañó: (i) Oficio Ord. DOH N° 587, de 25 de mayo de 2023 de la DOH; y, (ii) dos correos electrónicos dirigidos a la DOH.



5. Que, mediante Oficio Ord. N° 202399102488, de 16 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva del SEA emitió su pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia, por lo que no se mantienen las condiciones que motivaron la suspensión del procedimiento.

6. Que, adicionalmente, cabe hacer presente que esta Superintendencia ha tomado conocimiento del extracto de escritura pública, otorgada el día 27 de agosto de 2020, ante Notario Público Suplente de Los Ángeles, Iván Avello Escobar, en la que el Titular vendió sus derechos y obligaciones a la sociedad Servicios Terranova SpA. Además, en el acto, fue modificada la razón social de la sociedad compradora, quedando esta con la denominación “Transportes Terranova SpA”.

7. Que, por tanto, atendiendo al traspaso de derechos y obligaciones previamente identificada, se tendrá por modificada la razón social del Titular, pasando a denominarse “Transportes Terranova SpA”. En razón de lo anterior, el requerimiento será dirigido a dicha sociedad.

8. Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. Que, finalmente el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS al expediente del presente procedimiento sancionatorio, las alegaciones y antecedentes ingresados por el interesado Luis Ferrada Ibáñez, con fecha 23 de noviembre de 2022 y 29 de mayo de 2023, junto a los anexos individualizados en los considerandos 2° y 4° de la presente resolución, así como el Oficio Ordinario N° 202399102488, de 16 de junio de 2023, del SEA, **otorgando un plazo de 05 días hábiles a Transportes Terranova SpA**, para aducir lo que estime pertinente en relación con los referidos antecedentes.

II. TENER POR INCORPORADO al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el extracto de escritura pública, otorgada el día 27 de agosto de 2020, ante Notario Público Suplente de Los Ángeles, Iván Avello Escobar, en la que el Titular, cedió sus derechos y obligaciones a la sociedad Servicios Terranova SpA.

III. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada mediante resuelto III de la Res. Ex. N° 10/Rol D-027-2020, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.



IV. SOLICITAR los siguientes antecedentes a Transportes Terranova SpA, quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables:

1. Copia autorizada de escritura pública original otorgada ante Notario Público de la venta de sociedad Transportes Terranova Limitada.
2. Copia autorizada del acta de constitución o de modificación de la sociedad Transportes Terranova SpA que determine los poderes para actuar en representación de la sociedad.
3. Estados financieros, a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros- y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de cada año del periodo 2018 a 2022.
4. Ingresos mensuales por venta de áridos, en cada mes del periodo enero 2018 a diciembre de 2019 (expresados en pesos).
5. Cantidad de material vendido mensualmente, en cada mes del periodo enero 2018 a diciembre de 2019 (en metros cúbicos).
6. Costos de operación mensuales asociados a la extracción de áridos, desagregados por ítem, en cada mes del periodo enero 2018 a diciembre 2019 (expresados en pesos).
7. Gastos de administración y ventas mensuales, desagregados por ítem, en cada mes del periodo enero 2018 a diciembre de 2019 (expresados en pesos).
8. Cantidad de material extraído mensualmente en cada mes del periodo enero 2018 a diciembre 2019 (en metros cúbicos).
9. Copia autorizada de documento notarial de término de actividades suscrito con el arrendador del Lote N°2.
10. Informe de levantamiento topográfico de los bancos de extracción del sector Bajada de Piedra, Km. 3, camino Pitrufuquén – Toltén, comuna de Pitrufuquén, que dé cuenta de alturas y ángulos de taludes de corte, de la extracción de áridos realizada. Dicha información debe ser remitida en una cartografía de escala y la resolución legible en conjunto con su versión digital, en formato Shapefile (shp), KML o afín.
11. Acreditar el método de explotación utilizado en los frentes de extracción, que se operaron durante los años 2018 y 2019, señalando la superficie y volumen total de los sectores de extracción explotados. Dicha información, debe ser remitida en una planilla Excel y en cartografía de escala y resolución legible, en conjunto con su versión digital en formato Shapefile (shp), KML o afín.
12. Acreditar que la actividad de extracción de áridos se limitó al Lote N° 2, y que los restantes Lotes fueron afectados por actividades realizadas o autorizadas por sus respectivos titulares.
13. Remitir registros del sistema de control de salida de material del predio, a saber, guía de despacho o comprobante de salida, con la siguiente información: fecha, hora de salida, cantidad de material, patente del vehículo, nombre y firma del transportista. Lo anterior, para el periodo entre el año 2018 y 2019.
14. Remitir resumen entregado al arrendador, al final de cada jornada, con el reporte de los metros cúbicos retirados cada día. En caso de no contar con el detalle diario, deberá remitirse el reporte de cierre de cada mes, para el periodo 2018 y 2019.

V. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado



por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución**. Finalmente, los **antecedentes requeridos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8** del resolvo anterior, deben ser presentados en **formato Excel**.

VI. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Transportes Terranova SpA domiciliado para estos efectos en [REDACTED]. Además, notificar a Julio Baeza Plasser domiciliado en [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Ferrada Ibáñez domiciliado en calle [REDACTED].



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/NTR

Carta certificada:

- Representante legal de Transportes Terranova SpA, en calle Valdivia N° 429, local 6, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.
- Julio Baeza Plasser, en [REDACTED]
- Luis Ferrada Ibáñez, en [REDACTED]

C.C.

- Jefe Oficina de la Región de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-027-2020

